

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504532

Materia Empleo

Asunto Empleo Público. Informe compatibilidad desempeño funciones. Exclusión bolsa de trabajo.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 21/11/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504532. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta al escrito de 29/10/2025 por el que reclama contra la declaración de no apto que le ha impedido la toma de posesión de la plaza de auxiliar de gestión.

Por ello, el 01/12/2025 solicitamos a la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 29/12/2025 recibimos el informe solicitado, exponía, en resumen, que la dirección general de función pública había emitido informe con fecha 16 de diciembre del que se había dado traslado a la persona titular de la queja.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones recibiendo estas mediante escritos de 16/01/2026, 20/01/2026 y 27/01/2026 en lo que en resumen lo que se indica es que no ha recibido resolución de la Conselleria además de plantear diversas cuestiones sobre el procedimiento

A la vista de lo expuesto el 30/01/2026 emitimos [Resolución de consideraciones](#) en la que determinamos que se habían vulnerado los siguientes derechos:

- El deber legal de iniciar, tramitar y resolver en plazo el procedimiento administrativo tendente a dar respuesta a la solicitud formulada por la persona titular de la queja y con ello, se ha incumplido el deber de dar respuesta completa, congruente, motivada y con indicación de los recursos que procedan, a las solicitudes y reclamaciones presentadas por los ciudadanos.
- El deber de buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en base al cual los ciudadanos ostentan el derecho a que sus asuntos sean tratados por las Administraciones dentro de un plazo razonable.

A su vez en esa misma resolución efectuamos las siguientes consideraciones otorgando el plazo de un mes a la Conselleria para que nos indicara la aceptación o no de las mismas y las medidas adoptadas en caso de aceptarlas o los motivos para no hacerlo:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos –incluidos los empleados públicos– a través del dictado de una resolución por el órgano competente, que sea completa, congruente, motivada e indique los recursos que puedan interponerse.

2. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, proceda a dar respuesta a la solicitud presentada por el interesado el 29/10/2025 en los términos expuestos en la consideración anterior.

Mediante escritos de 02/02/2026 y 10/02/2026 la persona titular de la queja pone en nuestro conocimiento las respuestas obtenidas por parte de la Conselleria y su disconformidad con estas.

En este sentido hay que hacer mención a lo que ya indicamos en la resolución de consideraciones y es que “No debemos pronunciarnos sobre la cuestión de fondo por corresponder al ámbito de la legalidad ordinaria que no se encuentra dentro de nuestras competencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que nuestra labor se va a centrar únicamente en la falta de respuesta. La emisión y remisión de informe al Síndic y al interesado no elimina la obligación de resolver, debe resolverse la solicitud del interesado de manera completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro de un plazo razonable”

El 23/02/2026 recibimos el informe solicitado en el que la Conselleria dice que “ACEPTA plenamente LAS CONSIDERACIONES” e informa que se ha dado respuesta a las solicitudes planteadas por el interesado.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 30/01/2026.

La Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados.

No obstante, y aunque se trate de una resolución cuyo origen es posterior a la interposición de la queja, debemos recordar a la Conselleria que los ciudadanos tienen derecho a obtener respuesta a sus solicitudes y/o escritos presentados ante la Administración y que esta debe ser completa, congruente, motivada e indique los recursos que puedan interponerse y en el caso de la resolución de 19/01/2026 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por la persona titular de la queja mediante escrito de 9/12/2025 la notificación carece de estos requisitos.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana